

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 0869/22

## AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

Mediante el presente se hace público que el Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, acuerdo aprobando el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas de la ciudad de Ávila, habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin alegaciones y entendiéndose definitivo por lo que procede su publicación en el BOP a efectos de su entrada en vigor e inicio de los trámites pertinentes en aras a su efectiva constitución y funcionamiento conforme a su disposición adicional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES JUVENILES, CULTURALES, RECREATIVAS Y PEÑAS DE LA CIUDAD DE ÁVILA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de nuestra Constitución Española, donde se proclama el deber de los poderes públicos de establecer los cauces y sistemas de participación efectiva y directa de todos los ciudadanos en la vida cultural, en su acepción más amplia, se instituye por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila el Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas con el fin primordial de articular y hacer efectiva la implicación y colaboración de los diferentes sectores afectados en este ámbito.

Reconociéndose como instrumento necesario para definir el procedimiento y forma de canalizar aquella participación de manera dinámica y decidida, para determinar los objetivos y prioridades en aras a la organización de las actividades festivas en el término municipal.

#### TÍTULO I

# DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

#### Artículo 1.

El Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas es un órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora, creado por el Ayuntamiento de Ávila para facilitar la participación de las personas que dichas integran constituyendo un cauce para la representación de las organizaciones y asociaciones existentes ante la Corporación Local.

A tal efecto, se atribuye a las Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas que formen parte de este Consejo el protagonismo en el mismo, dotando de especial y máxima relevancia sus exposiciones, proyectos, actuaciones y propuestas.



#### CAPÍTULO SEGUNDO. SEDE Y ÁMBITO DEL CONSEJO

#### Artículo 2.

El Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas tendrá su sede administrativa en las oficinas municipales, o cualquier otro local asignado al efecto.

El ámbito del Consejo Municipal se extiende al término municipal de Ávila.

#### CAPÍTULO TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

#### Artículo 3.

El Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 4.

Corresponden al Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas las siguientes funciones:

- a) Ejercer de órgano de participación y servir de cauce de comunicación entre las Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas de la ciudad y el Ayuntamiento de Ávila.
- b) Proponer a la Corporación Municipal:
  - Las medidas que considere oportunas para fomentar el asociacionismo y participación de las Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas.
  - Las actuaciones que dentro de las competencias municipales colaboren a la realización de actividades festivas en Ávila.
  - La aprobación de proyectos dirigidos a este colectivo, previo estudio y valoración.
- c) Obtener información de las actuaciones municipales dirigidas a las actividades relacionadas con las fiestas previstas por el Ayuntamiento.
- d) Ser consultado por el Ayuntamiento de Ávila en asuntos de interés específico para las Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas de la ciudad.
- e) Colaborar con la Administración Municipal en los programas relacionados con Fiestas de la ciudad.
- f) La aceptación de las renuncias de los miembros del Consejo.
- g) La designación de los representantes del Consejo en las entidades o consejos constituidos en el Ayuntamiento.

#### TÍTULO II

### RELACIONES ENTRE EL CONSEJO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES JUVENILES, CULTURALES, RECREATIVAS Y PEÑAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### Artículo 5.

El Consejo informará cada seis meses, como mínimo, al Ayuntamiento de Ávila de las actividades que realice y de las reuniones que celebre, elevándole las actas de las mismas.



#### Artículo 6.

Los acuerdos del Consejo serán notificados al Ayuntamiento de Ávila a fin de que, previo los trámites que resulten pertinentes, por el órgano municipal competente se proceda a la adopción del acuerdo que proceda.

#### Artículo 7.

El Ayuntamiento de Ávila adscribirá los recursos económicos necesarios, dentro de sus posibilidades presupuestarias, para garantizar el funcionamiento del Consejo.

#### TÍTULO III

## MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES JUVENILES, CULTURALES, RECREATIVAS Y PEÑAS

#### Artículo 8.

Serán miembros del Consejo:

- Presidente: el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Vocales:
  - Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal.
  - Un representante de cada una de las Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas que cumplan los requisitos que se especifican en el artículo siguiente.
- Secretario, que será en un Técnico municipal y actuará con voz pero sin voto.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente, que actuará en los casos de ausencia del titular.

#### Artículo 9.

Las Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas, a los efectos previstos en el artículo 8, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas y reconocidas legalmente, y contar con domicilio y actuación en el ámbito municipal.
- b) Estar inscritas como Asociación Juvenil, Cultural, Recreativa o Peña en el registro de Entidades de carácter social de Castilla y León y/o registro municipal correspondiente.
- c) No pertenecer a otro Consejo Local, sin perjuicio de la representación que se ostente, en tanto que miembros del Consejo, en otros Consejos Municipales, de acuerdo con las previsiones del artículo 4, g) del presente Reglamento.

#### Artículo 10.

Las Asociaciones a que hace referencia el artículo anterior presentarán solicitud de ingreso en el Consejo Municipal, dirigida al Presidente y suscrita por el representante de la Asociación, adjuntando certificación acreditativa de estar legalmente registradas conforme a lo estipulado en el artículo 9.

En la solicitud se adjuntarán los datos personales y DNI del representante y el suplente de cada Asociación que participará en el Consejo. El suplente sólo puede participar en el Consejo con voz y voto en ausencia del representante titular.



#### Artículo 11.

La decisión sobre la admisión de nuevos miembros del Consejo así como la sustitución de representantes de los ya nombrados corresponde al Consejo.

El tratamiento de cuantas cuestiones se susciten en relación al punto anterior serán tratados en la primera sesión del Consejo que se celebre, desde la presentación de la correspondiente solicitud o comunicación.

#### Artículo 12.

Las Asociaciones que forman parte del Consejo podrán renunciar a su condición de miembros del mismo comunicándolo por escrito al Presidente con treinta días, al menos, de antelación a la fecha en que deba surtir efectos. El Presidente lo comunicará a su vez al Consejo para su toma de conocimiento.

# TÍTULO IV REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 13.

Los acuerdos del Consejo vincularán a todos sus miembros.

Los miembros del Consejo serán los especificados en el art. 8 de este Reglamento. Serán nombrados por el Presidente del Consejo, a propuesta de las asociaciones correspondientes.

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca la renovación del mandato conferido por el grupo o asociación que los designó o renuncien expresamente por escrito.

#### Artículo 14.

El Presidente ostenta las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas.
- b) Formar el Orden del Día de las convocatorias.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
- d) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.
- e) Velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

#### Artículo 15.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Consejo, entre los que se encuentran:

- a) Custodiar los libros de actas y demás documentos del Consejo.
- b) Citar a los miembros del Consejo a las reuniones que se celebren.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, levantar acta de las mismas y anotarlas en los correspondientes libros de actas.
- d) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.



#### Artículo 16.

La convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas será realizada por el Presidente y, acompañada del Orden del Día, será cursada a sus miembros con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por la urgencia del asunto a tratar, apreciada por el Presidente, la sesión deba de ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo, debiendo realizarse como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación.

#### Artículo 17.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario y un miembro del Consejo.

#### Artículo 18.

Las Entidades miembros del Consejo acreditarán a sus representantes ante el Secretario del mismo.

#### Artículo 19.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos presentados o representados.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando estén presentes todos los miembros del Consejo y previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por la mayoría de aquéllos.

#### Disposición adicional.

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas a que se refiere el artículo 8 remitirán al Presidente del Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas la designación de sus componentes en el mismo.

#### Disposiciones finales.

#### Primera.

El Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas se regirá por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y disposiciones legales vigentes en la materia en todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento de funcionamiento.

#### Segunda.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Asociaciones Juveniles, Culturales, Recreativas y Peñas, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Ávila en Pleno, oído el Consejo.

#### Tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 13 de abril de 2022.

El Alcalde, Jesús Manuel Sánchez Cabrera.